



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 10 DE ABRIL DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

Reglamento Interno del Rastro Municipal.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL

H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Cerritos, S.L.P.

Por acuerdo de reunión extraordinaria de Cabildo número 8 y específicamente en el punto número VI del orden del día para el análisis y aprobación de crear el **Reglamento Interno del Rastro Municipal de Cerritos, S.L.P.**, después de realizar las correcciones y adecuaciones pertinentes, yo **Salvador Martínez Sifuentes**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P. **PROMULGO** el reglamento de merito a los 14 días del mes de febrero del 2007.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

C. SALVADOR MARTINEZ SIFUENTES.
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Cerritos, S.L.P.

Por acuerdo de reunión extraordinaria de Cabildo número 8 y específicamente en el punto número VI del orden del día para el análisis y aprobación de crear el **Reglamento Interno del Rastro Municipal de Cerritos, S.L.P.**, después de realizar las correcciones y adecuaciones pertinentes, yo **Lic. María Leticia Vázquez Hernández**, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., **CERTIFICO** el decreto y el reglamento de merito a los 14 días del mes de febrero del 2007.

LIC. MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

TITULO I

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. “El presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, las cuales son reglamentarias del Artículo 115 fracciones II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 114 fracción II y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y artículos 31 inciso B) fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y tiene como objeto regular la operación y funcionamiento del servicio público de Rastro, regulando la actividad administrativa y el funcionamiento, aseo del rastro y orden que deberá observarse para la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal, así como los establecimientos que expendan cárnicos, cuyo objeto es regular la actividad relacionado con la administración, funcionamiento, aseo del rastro, así como los demás servicios conexos de dicha actividad dentro del Municipio de Cerritos, S.L.P.

Artículo 2º. El Rastro es un Servicio Público que compete al Municipio atento a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 115 Constitucional.

Artículo 3º. La Prestación del Servicio Público del rastro será subministrado por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y será supervisado por el jefe de Servicio.

Artículo 4º. El H. Ayuntamiento proporcionará a la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto del inspector del ramo y los Delegados, Subdelegados y Jefes del sector.

Artículo 5º. En localidades donde no exista Rastro, la Autoridad Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir la persona que va a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el presente Reglamento.

Artículo 6º. El H. Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de rastro a personas o empresas responsables que brinden garantías apeándose a lo dispuesto en el presente Reglamento, previo otorgamiento de la fianza respectiva.

Artículo 7º. Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurra con el mismo fin inspector del Sector Salud.

Artículo 8º. Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de los animales que van a ser sacrificados, éstos deberán descansar por lo menos seis horas antes de pasar al proceso de matanza.

Artículo 9º. Los animales deberán ser examinados en pie y en canal y se le señalará cual carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquella que no reúna las características necesarias para su consumo será incinerada.

Artículo 10. Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público a excepción de lo dispuesto por el Artículo 5º del presente Reglamento.

Artículo 11. Todas las carnes en canal, que se encuentren en venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberán ostentar el sello de Rastro Municipal. Sin este requisito la carne será decomisada por considerarse clandestina.

Artículo 12. Los inspectores pueden exigir en todo tiempo a los expendedores del producto de la matanza del ganado, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes.

Artículo 13. El transporte sanitario de carne forma parte del servicio público del Rastro Municipal y el usuario pagará la cuota conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P.

TITULO II

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 14. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. EL Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Finanzas y Tesorería;
- IV. El director de Desarrollo Rural;
- V. El Administrador del Rastro;
- VI. Los Inspectores del Rastro; y
- VII. En las comunidades, los Jueces Auxiliares.

Artículo 15. Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y Disposiciones aplicables;
- II. Atender en los términos de este Reglamento el Control Sanitario del Rastro;
- III. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, Sector Salud, Empacadoras y Establecimientos Autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano; y

IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

Artículo 16. Corresponde la Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones Estatales y Federales aplicables;
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento convenios con el Ejecutivo del Estado e Instituciones de Salud, referente al control sanitario del Rastro; y
- III. Poner en conocimiento de las Autoridades Sanitarias, los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 17. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal lo concerniente a la organización y vigilancia de la prestación de los servicios del Rastro;
- II. Informar al Presidente Municipal de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones para que aplique las sanciones que considere;
- III. Sancionar las infracciones al presente Reglamento.

Artículo 18. Al Director de Finanzas y Tesorería Municipal, le corresponde recaudar los impuestos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 19. Corresponde al Director de Desarrollo Rural:

- I. Informar al Secretario del Ayuntamiento de las infracciones al presente Reglamento para que aplique la sanción correspondiente;
- II. Proponer mecanismos orientados a eficientizar la prestación del servicio del Rastro;
- III. Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos de salubridad del Rastro Municipal;
- IV. Adoptar conjuntamente con el Administrador del Rastro, en casos urgentes, las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del buen servicio; y
- V. Las demás que le encomienden las Leyes y Reglamentos.

Artículo 20. Corresponde al Administrador del Rastro:

- I. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios evitar cualquier tipo de contaminación;
- II. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro;
- III. Ordenar visitas ordinarias y extraordinarias a transportistas,

distribuidores o establecimientos expendedores de carnes, inclusive a particulares para verificar que el producto fue objeto de inspección sanitaria y que conserva la calidad e higiene para el consumo humano;

IV. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presente síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor, procediendo de inmediato a su incineración;

V. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se genere al Fisco Municipal por concepto de prestación del servicio del Rastro;

VI. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado;

VII. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes;

VIII. Proceder al sello o resello de los productos que se considere aptos para el consumo humano;

IX. Poner del conocimiento de las Autoridades Sanitarias, al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población;

X. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sean necesarias;

XI. Proponer las necesidades de remodelación del Rastro;

XII. Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del Rastro;

XIII. Cuando lo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el Rastro;

XIV. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso de las mismas;

XV. Disponer de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento en beneficio del Erario Municipal;

XVI. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin referencia ni exclusividad;

XVII. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones;

XVIII. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando: especie, color, clase, edad,

marcas, nombre del vendedor, número y fecha de aviso de movilización, y número del comprobante de pago efectuado en Tesorería Municipal; y

XIX. Proponer al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento el nombramiento o remoción del personal del Rastro de acuerdo a la plantilla autorizada en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 21. Al frente del Rastro Municipal estará un Administrador que será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 22. Para ser Administrador del Rastro se requiere:

I. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos;

II. Saber leer y escribir;

III. Ser de reconocida honradez;

IV. No tener antecedentes penales; y

V. Tener la profesión de Médico Veterinario y Zootecnista, de preferencia.

Artículo 23. En los casos de ausencia justificada de el Administrador del Rastro, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de reemplazar en sus funciones.

CAPITULO II DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 24. La inspección sanitaria a domicilios o lugares autorizados para la matanza de animales destinados al consumo humano, en expendios de carne y sus derivados, en vehículos para su transportación o en cualquier lugar donde se desarrolle actividades relacionadas al servicio del Rastro, constituye visita domiciliaria sanitaria, en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. Corresponde al Inspector realizar la visita domiciliaria a los establecimientos que expendan los productos cárnicos, para lo cual los encargados deberán otorgar las facilidades necesarias en su realización.

Artículo 26. La orden de las visitas domiciliarias deberá constar por escrito, precisando el objeto y alcance de las mismas.

Artículo 27. Las visitas domiciliarias serán ordinarias o extraordinarias.

I. Son ordinarias las que se realizan en días y horas hábiles; y

II. Son extraordinarias las que se realicen en días y horas inhábiles.

Artículo 28. La visita domiciliaria deberá desarrollarse en la siguiente forma:

I. El Inspector deberá identificarse con credencia o documento fehaciente expedido por la Autoridad Municipal;

II. Exhibir la orden de visita correspondiente; y

III. Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas.

Artículo 29. Para el desarrollo de las visitas o en caso de resistencia, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo 30. El inspector podrá adoptar bajo su responsabilidad medidas de seguridad a fin de evitar riesgos en la salud pública que consisten en:

I. El aislamiento;

II. Aseguramiento del producto;

III. Suspensión de las actividades; y

IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

TITULO III

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

Artículo 31. El Rastro Municipal recibirá de las 12:00 a las 19 horas, en el horario de verano, y de las 12:00 a las 18:00 horas, en el horario de invierno, el ganado destinado al sacrificio, para depositarlo en la corraleta y dentro de este mismo horario serán inspeccionados por el Médico o Práctico Veterinario que designe el Ayuntamiento.

Artículo 32. El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal de las 4:00 a las 12:00 horas debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario el Administrador de acuerdo a las necesidades.

Artículo 33. El servicio Público del Rastro, comprenderá:

I. Servicio de sacrificio y matanza de ganado bovino, porcino, caprino y ovino;

II. Servicio de corrales;

III. Servicio de inspección sanitaria;

IV. Servicio de resello;

V. Servicio de anfiteatro y derecho de decomiso;

VI. Servicio de vigilancia, inspección y fiscalización; y

VII. La vigilancia del debido cumplimiento del Reglamento en cuanto a transporte de carnes dentro del Municipio de Cerritos, S.L.P.

Artículo 34. Los esquilmos o desperdicios del sacrificio corresponden en prioridad al Ayuntamiento, quien podrá comercializarlos a través de la Administración del Rastro ingresando a la Tesorería el producto de su venta.

Artículo 35. Se entiende por esquilmos la sangre, cerdas, pezuñas, cuernos y pellejos derivados de la limpia de pieles y carnes, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales.

Artículo 36. Queda prohibido estrictamente a empleados del Rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

Artículo 37. El Encargado del Rastro, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean marcadas para que no sean confundidas.

Artículo 38. Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma; si en este caso, si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración o en su caso a su transformación.

Artículo 39. El Rastro deberá contar con siguientes secciones para el sacrificio de animales:

I. Sección de ganado mayor; y

II. Sección de ganado menor.

Artículo 40. Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son: ganchos para colgar carne, canaletas, hornillos, piletas para el depósito del agua, reatas, planchas, cazos, etc.

Artículo 41. El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio del administrador.

Artículo 42. El administrador tendrá estrictamente prohibido la entrada o introducción de animales al Rastro Municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido los requisitos que señala el presente Reglamento.

Artículo 43. Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del Rastro los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la Secretaría del Ayuntamiento y realizar el pago en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 44. Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al Rastro la ilegal especulación comercial de los productos de la matanza o cualquier otra causa que a juicio del Ayuntamiento lo amerite, éste podrá adquirir por su

cuenta el ganado o producto en cualquier parte del país para garantizar el abasto municipal de carnes.

Artículo 45. La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considerada clandestina se decomisará y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinará a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio de pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Ingresos Municipal por cabeza de ganado.

CAPITULO II DE LOS INTRODUCTORES

Artículo 46. Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al Rastro el ganado que desea sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 47. Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización del Sector Salud y el H. Ayuntamiento, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

Artículo 48. Los hornos del Rastro Municipal podrán ser utilizados por los introductores previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 49. Los introductores del ganado tendrán las siguientes obligaciones:

I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado;

II. Introducir ganado sano y de buena calidad presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal del mismo;

III. Efectuar en la Tesorería Municipal, previa presentación de orden de pago expedido por el Encargado de Rastro, el pago de derechos correspondiente;

IV. Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias;

V. Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento;

VI. Reparar en su caso, los daños y deterioros que causan los animales; y

VII. Procurar que las instalaciones y utensilios que se utilicen en el sacrificio de los animales se conserven en condiciones higiénicas.

Artículo 50. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para sacrificio fuera de ellas a cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato.

Artículo 51. Queda prohibido a los introductores de ganado:

I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Rastro;

II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del rastro;

III. Insultar de alguna manera al personal del mismo;

IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o de equipo de rastro;

V. Entorpecer las labores de matanza;

VI. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para su consumo;

VII. Infringir disposiciones particulares sobre la materia de este Reglamento, dictada por el Ayuntamiento; y

VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado que autorice su introducción al rastro.

Artículo 52. Cualquier reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida al presidente municipal en un plazo máximo de cinco días, transcurrido el cual se considerará improcedente.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53. Las infracciones al presente Reglamento por parte de los introductores de ganado serán hechas del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, quien en su caso podrá turnarlas al Presidente Municipal para su calificación.

Artículo 54. los introductores que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se harán acreedores a:

I. Amonestación;

II. Multa hasta por el equivalente a un día de su ingreso;

III. Doble multa;

IV. Revocación de permiso;

V. Arresto hasta por 36 horas; y

VI. A los concesionarios de Servicios Públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se les sancionará con:

- a. Multa de diez a cien meses de salario mínimo diario vigente en el Municipio, la cual se duplicará en caso de reincidencia; Monroy, Cuarto Regidor; Leticia Ríos Martínez, Quinto Regidor; Ing. y Prof. Alfredo Cárdenas Gutiérrez, Sexto Regidor.
- b. Suspensión temporal de las actividades;
- c. Suspensión definitiva; y
- d. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

VII. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causan, independientemente de la aplicación de otras sanciones.

Artículo 55. Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior dependerán del tipo de falta, reincidencia y de la condición económica del infractor.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 56. Los recursos de los particulares para inconformarse contra actos de la autoridad que estimen injustos o improcedentes, serán revocación y revisión.

Artículo 57. Contra actos dictados por cualquier Autoridad Administrativa y Presidente Municipal, procede el recurso de revocación.

Artículo 58. En caso de actos administrativos derivados de responsabilidad fiscal, los interesados podrán oponerse al procedimiento administrativo de ejecución mediante la interposición del recurso de reconsideración o revocación, pero deberá en todo momento garantizar el crédito fiscal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación por el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Cualquier cambio al presente Reglamento deberá ser aprobado mediante la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del H. Cabildo.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y Reglamentos que se dispónganla presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del Municipio de Cerritos, S.L.P. el día 14 del mes de Febrero del 2007 fue aprobado en sesión Extraordinaria de Cabildo número 8, el Reglamento Interno del Rastro Municipal, estando presentes los C.C. Salvador Martínez Sifuentes, Presidente Municipal; Lic. Sandra Nohemí Avitúa Ruiz, Síndico Municipal; Profa. Ma. Cleotilde Acuña Rodríguez, Primer Regidor; Dra. Margarita Huerta García, Segundo Regidor; José Nieto Martínez, Tercer Regidor; Dr. Francisco Medina

C. SALVADOR MARTINEZ SIFUENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL.
(Rúbrica)

LIC. SANDRA NOHEMI AVITUA RUIZ
SINDICO MUNICIPAL.
(Rúbrica)

PROFRA. MA. CLEOTILDE ACUÑA RODRIGUEZ
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

DRA. MARGARITA HUERTA GARCIA
SEGUNDO REGIDOR
(Rubrica)

C. JOSE NIETO MARTINEZ.
TERCER REGIDOR
(Rubrica)

DR. FRANCISCO MEDINA MONROY
CUARTO REGIDOR
(Rubrica)

C. LETICIA RIOS MARTINEZ
QUINTO REGIDOR
(Rubrica)

ING Y PROF. ALFREDO CARDENAS GUTIERREZ
SEXTO REGIDOR
(Rubrica)

C. LIC. MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rubrica)